



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Oficio No.092340-CEE-14
Quito diciembre 30, 2009

Señor
DIRECTOR DEL INCOP
Presente

Asunto: Publicación

	INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA	11 ENE. 2010	11:57 HORA
FIRMA:	Lorna	

De mi consideración:

En atención a su oficio No DPPN-759-2009 de 16 de Diciembre del 2009 y dando cumplimiento a lo establecido en el último inciso del Art 150 de la LOSNCP, adjunto al presente remito a usted señor Director, para la respectiva publicación en el portal compras públicas, el reclamo realizado, por el señor CESAR VILLACIS RUEDA Representante Legal del Consorcio del Estuario y la resolución realizada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército constante en oficio No 091917-CEE-14 de fecha 09 de noviembre del 2009, relacionado con el proceso de Licitación No. LBSN-CEE-2009, para la "Provisión de 228 vigas postensadas necesarias para la construcción del tramo central del puente Bahía sobre el estuario del río Chone.

Cabe señalar que la publicación no se la pudo realizar por cuanto no se contó con las herramientas adecuadas en el portal, de acuerdo a lo señalado por el señor Mayo. ICIV. José Ortega, encargado del Departamento de Contrataciones del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

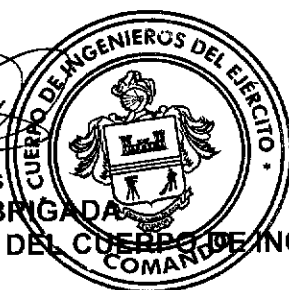
Agradeceré a usted señor Director se digne disponer a quien corresponda, acuse recibo del presente documento y anexo.

Atentamente,

Marco Vera Ríos

GENERAL DE BRIGADA

COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO



Anexo: lo indicado

MVA/dm

Quito, 8 de octubre de 2009

SEÑOR GENERAL DE BRIGADA
Marco Vera Ríos
COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Señores:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES POR LICITACIÓN
DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO
Presente.-

GENERAL DE BRIGADA (R) INGENIERO CÉSAR BOLÍVAR VILLACÍS RUEDA, en representación del "CONSORCIO DEL ESTUARIO", oferente en el proceso de Licitación signado con el código LBSN-CEE-009-2009, para la "PROVISIÓN DE 228 VIGAS POSTENSADAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CENTRAL DEL PUENTE BAHÍA SOBRE EL ESTUARIO DEL RÍO CHONE", al amparo de lo previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 150 y siguientes de su Reglamento General, ante ustedes muy respetuosamente comparezco, señalo y solicito lo siguiente:

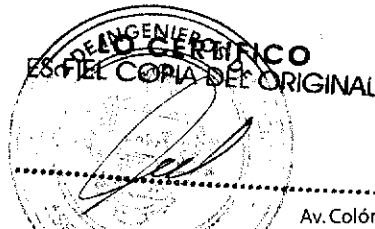
I. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

El Reclamante es el **CONSORCIO DEL ESTUARIO** debidamente representado por el General de Brigada (R) INGENIERO CÉSAR BOLÍVAR VILLACÍS RUEDA, constituido mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Trigésimo Sexta del Cantón Quito, Dra. Ximena Borja de Navas, el 23 de septiembre de 2009.

El referido Consorcio está conformado por los Ingenieros: Iván Francisco Torres Mora y Fabián Subía Cabezas; y, por la Compañía STUP de COLOMBIA Limitada, la misma que está legalmente representada por el Ing. Carlos Eduardo Salgado.

II. ACTO QUE SE IMPUGNA

El Acto que se impugna a través del presente Reclamo Administrativo es el Acta No. 26-2009 suscrita por la Comisión Técnica de Contrataciones por Licitación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de fecha 28 de septiembre de 2009, por medio de la cual el "señor Presidente como delegado de la máxima autoridad y los miembros de la Comisión Técnica... por unanimidad resuelven" declarar desierto y archivar el proceso de Licitación para la "PROVISIÓN DE 228 VIGAS POSTENSADAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CENTRAL DEL PUENTE BAHÍA SOBRE EL ESTUARIO DEL RÍO CHONE".



**III. ÓRGANO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE A LA QUE SE DIRIGE EL
RECLAMO ADMINISTRATIVO**

El Reclamo Administrativo se dirige al señor General de Brigada Marco Vera Ríos, COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO, en su calidad de máxima autoridad y representante legal del Cuerpo de Ingenieros del Ejército; y, a la Comisión Técnica de Contrataciones por Licitación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en su calidad de órgano emisor del Acto Administrativo que se impugna.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO, DE DERECHO Y CONCLUSIONES

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Con fecha 9 de septiembre de 2009, a las 17h00, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército publicó en el portal www.compraspublicas.gov.ec la convocatoria y los pliegos correspondientes del proceso licitatorio signado con el código LBSN-CEE-009-2009 para la Provisión de 228 vigas Postensadas, necesarias para la Construcción del Tramo Central del Puente Bahía sobre el Estuario del Río Chone.
2. El Consorcio del Estuario, en cumplimiento a lo establecido en los pliegos del proceso, con fecha 24 de septiembre de 2009, presentó su oferta técnica y económica. Es necesario señalar que, conforme consta en las páginas 282 a la 379 de la oferta, el referido Consorcio adjuntó todos los Certificados de Experiencia del Oferente y Personal Técnico requeridos en los pliegos.
3. En la etapa de calificación de las ofertas del proceso de la referencia, la Comisión Técnica de Contrataciones por Licitación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, conformó una "Comisión de Apoyo", la misma que elaboró y presentó a la Comisión Técnica un informe de análisis de las ofertas presentadas por las empresas TECNOFIJACIÓN CÍA. LTDA y CONSORCIO DEL ESTUARIO, para la Provisión de 228 vigas postensadas, necesarias para la construcción del tramo central del puente Bahía sobre el estuario del río Chone.
4. Mediante Acta No. 26-2009 de 28 de septiembre de 2009, publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec el 5 de octubre de 2009, la Comisión Técnica de Contrataciones por Licitación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército resolvió "Declarar desierto y su correspondiente archivo, el concurso para la **Provisión de 228 vigas postensadas, necesarias para la construcción del tramo central del puente Bahía sobre el estuario del río Chone**", en base a lo prescrito en el Art. 33 numeral 2do de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por los argumentos expuestos en el Informe Técnico (referido en el párrafo precedente) y por así convenir a los intereses institucionales." (El texto entre paréntesis me corresponde).



La evaluación de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley." (El subrayado y las negritas me corresponden).

5. El artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, de requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas, lo cual no implica que estas subcomisiones de apoyo sean las encargadas de emitir el informe que contenga la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto al que se refiere el artículo 18 del Reglamento ibídem, pues como ya se mencionó, este informe debe ser emitido por la Comisión Técnica.

6. El número 3.1. **"MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS"** del CAPÍTULO 3 **"PROCESO HASTA ADJUDICACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN"** de la SECCIÓN 2 **"INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES"** de los Pliegos, establece que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército rechazará a aquellas ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos y las evaluará considerando los Parámetros de Calificación establecidos en los mismos Pliegos.

Respecto a este punto, Método de Evaluación de las Ofertas, considero necesario resaltar los siguientes aspectos:

6.1. Conforme lo establece el número 3.1.1.- **"De la Comisión Técnica"** del Capítulo y Sección anteriormente señalados, la Comisión Técnica "...presentará a la máxima autoridad del Cuerpo de Ingenieros del Ejército o su delegado un informe, considerando los Parámetros de Calificación, conforme se establece en el artículo 55 del Reglamento General de la LOSNCP". (El subrayado y las negritas me corresponden).

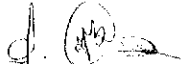
6.2. El número 3.1.4.- **"Parámetros de calificación"** del Capítulo y Sección de la referencia, "El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, rechazará aquellas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 7.1. del Capítulo 7 de estos Pliegos". (El subrayado y las negritas me corresponden).

6.3. En el capítulo anteriormente referido se determinan los siguientes parámetros y puntajes de evaluación de las ofertas:

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
OFERTA ECONÓMICA	40
PLAZO DE ENTREGA	30
EXPERIENCIA	20
PARTICIPACIÓN NACIONAL	10
TOTAL	100

Es necesario citar el contenido de los pliegos, en lo referente a la evaluación del puntaje máximo de las ofertas por concepto de experiencia:





B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP) establece que en los procesos de Licitación se requiere la conformación de una Comisión Técnica que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Cabe resaltar que de conformidad con la referida norma reglamentaria, el Presidente de la Comisión Técnica no es un delegado sino un profesional designado por la máxima autoridad, es decir, la máxima autoridad por sí misma o a través de un delegado, no está facultada para presidir la Comisión Técnica.

Un delegado de la máxima autoridad actúa en su nombre y representación; pero en el caso que nos ocupa, el Presidente de la Comisión Técnica es designado por la máxima autoridad y no debe actuar en su representación, sino que debe asumir las funciones que le otorga el RGLOSNCPP.

2. El artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que "...los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..." (El subrayado y las negrillas me corresponden). Como ya se señaló, ejercer la presidencia de la Comisión Técnica no es una atribución de la máxima autoridad de la entidad contratante; por lo que, mal podría el señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, delegar a una tercera persona la referida atribución.

3. Complementariamente con lo establecido en los números precedentes es necesario señalar que de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 18 del RGLOSNCPP, "Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso." (El subrayado y las negrillas me corresponden).

Por lo expuesto es evidente concluir que la Máxima Autoridad del Cuerpo de Ingenieros del Ejército o su delegado, no puede ser integrante de la Comisión Técnica sino que debe conocer el informe de evaluación de las ofertas enviado por el referido cuerpo colegiado a fin de tomar las decisiones correspondientes; es decir, adjudicar o declarar desierto el procedimiento.

4. El artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la letra manda:

"Art. 54.- Método de evaluación de las ofertas.- La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos.

La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos.

LOCERIFICO
3 FIEL COPIA DEL ORIGINAL



"Experiencia (20%):

Se calificará con el total del porcentaje, 20%, a la oferta que sumados los certificados de experiencia, tengan fabricadas más de 300 vigas en total, las que serán de longitud no menor a las requeridas, postensadas en los últimos 10 años." (El subrayado y las negrillas me corresponden).

7. De las referidas normas que rigen el procedimiento de Licitación que se analiza, se resume que la Comisión Técnica es la encargada de evaluar las ofertas presentadas, para lo cual se puede apoyar en una Subcomisión de análisis. Del mismo modo, la Comisión Técnica debe rechazar las ofertas en caso de que las mismas no cumplan los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos; y, debe elaborar y remitir un informe a la máxima autoridad o su delegado en el que incluya las recomendaciones respecto a la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

8. Conforme consta en el Acta No. 26-2009 de 28 de septiembre de 2009, de la Comisión Técnica, el señor Tcnr. de E.M. Jorge Jadán manifestó las observaciones encontradas en las ofertas presentadas en el proceso licitatorio que se analiza; específicamente en lo referente al Consorcio del Estuario, no realiza observaciones que puedan ser consideradas como causales de rechazo de la oferta definidas en el Capítulo 10 **"CAUSAS DE RECHAZO DE LAS OFERTAS"** de la Sección 2 **"INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES"**, excepto la relativa a la experiencia del Consorcio.

En efecto, el señor Tcnr. de E.M. Jorge Jadán señala que *"La empresa Consorcio del Estuario, no demuestra tener experiencia específica en el proceso de construcción de vigas postensadas, limitándose ésta a la provisión, instalación y tensionado de acero para postensado, tensionamiento e inyección con equipos y operarios y asesoría durante la construcción de vigas postensadas."*

9. El número 7.1. **"REQUISITOS MÍNIMOS"** del Capítulo 7 **"MODELO PARA ELABORACIÓN DE LAS OFERTAS"** de la Sección 2 **"INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES"** establece los requisitos mínimos que debe contener una oferta para que no sea rechazada. En relación a la experiencia de los oferentes el número 7.1.10 del capítulo y la sección anteriormente señalada, se establece: *"Detalle de trabajos similares ejecutados por el Oferente, con certificados y sus respectivos respaldos legales, comprobables en forma inmediata, que demuestren la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y que demuestren su experiencia en puentes en los que se hayan fabricado vigas postensadas de longitud no menor a las requeridas; en los últimos 10 años."*

10. Las entidades contratantes requieren que los oferentes cumplan con un mínimo de experiencia en la ejecución del objeto de la contratación de tal forma que, se garantice que el contratista cuente con los conocimientos y metodología necesaria para la ejecución del contrato. De esta forma, la experiencia que debe ser requerida a los oferentes debe ser necesariamente respecto al objeto de la contratación que están efectuando.

El objeto de la contratación de la referencia consiste en la **"PROVISIÓN DE 228 VIGAS POSTENSADAS, NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CENTRAL DEL PUENTE BAHÍA SOBRE EL ESTUARIO DEL RÍO CHONE"**; por lo que, solicitar experiencia "en puentes en los que se haya fabricado vigas" no garantiza necesariamente que el oferente tenga experiencia en la fabricación de las vigas

LO CERTIFICO
3 FIEL COPIA DEL ORIGINAL



.....
.....
.....

requeridas. Es completamente diferente solicitar que el oferente tenga experiencia en la fabricación de vigas necesarias para la construcción de un puente, que solicitar experiencia en puentes en los que se haya fabricado vigas, ya que en el primer caso se solicita experiencia en la fabricación de vigas y en el segundo caso se solicita experiencia en puentes. Considero que lo coherente hubiese sido la primera opción, es decir, experiencia en la fabricación de vigas para puentes; sin embargo, este no es el requerimiento de la entidad contratante, pues no consta en los pliegos, más si se considera que tanto el concepto estructural, el proceso de cálculo y diseño de vigas de hormigón armado postensadas que vayan a formar parte de cualquier tipo de estructura (puentes, silos, edificaciones, estadios, etc.), así como su sistema constructivo, son idénticos, pudiendo variar, en función de las cargas y el conjunto estructural de soporte, únicamente en su dimensionamiento y geometría, cantidad y características de los materiales que las componen, los cuales siempre deberán cumplir con las exigencias de los códigos de diseño y control de calidad que los gobiernan; en consecuencia, incluso en este supuesto, no sería necesario ni procedente solicitar experiencia en la fabricación de vigas para una obra civil en específico, en este caso, la construcción de un puente.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, considero oportuno señalar que, de la revisión en conjunto de los pliegos y del contenido del Acta de la Comisión Técnica de Contrataciones por Licitación No. 26-2009 de 28 de septiembre de 2009, se desprende que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército requiere que la experiencia de los oferentes sea en la fabricación de vigas. En efecto, como ya se mencionó, el número 3.1. **"MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS"** del CAPÍTULO 3 **"PROCESO HASTA ADJUDICACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN"** de la SECCIÓN 2 **"INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES"**, determina que *"Se calificará con el total del porcentaje, 20%, a la oferta que sumados los certificados de experiencia, tengan fabricadas más de 300 vigas en total, las que serán de longitud no menor a las requeridas postensadas en los últimos 10 años."* (El subrayado y las negrillas me corresponden); es decir, no se exige que la experiencia del oferente sea en la fabricación de vigas para la construcción de puentes, sino únicamente en la fabricación de las mismas.

De igual forma, en varios puntos del Acta No. 26-2009 de 28 de septiembre de 2009, se establece que la experiencia del oferente debió ser en la fabricación de vigas postensadas en general, sin citar en ninguna parte del documento que la experiencia requerida sea en vigas postensadas para la construcción de puentes.

12. El Consorcio del Estuario presentó en fojas de la 282 a la 379 los Certificados de Experiencia del Oferente y Personal Técnico, con lo cual no solo que cumplió con los requisitos mínimos constantes en los pliegos sino que superó incluso el requerimiento establecido en los pliegos para obtener el puntaje máximo de experiencia. En efecto, el Consorcio del Estuario presentó certificados de experiencia que sumados superan con un alto margen las 300 vigas requeridas para obtener el puntaje máximo de experiencia, esto es el 20%. Más aún, consta en la oferta presentada por el Consorcio del Estuario, los Certificados conferidos por el Arq. Marco Coello Serrano, Gerente de Proyecto "EL CONDADO SHOPPING", de 11 de septiembre de 2009, (cuyas copias Adjunto como ANEXOS 1, 2 y 3) por medio de los cuales certifica que los Ingenieros Francisco Torres Mora y Fabián Mauricio Subía; y STUP de Colombia Limitada, miembros del Consorcio del Estuario, realizaron la provisión, instalación y tensionado de:



[Handwritten signature]

ELEMENTO	CANTIDAD	POSTENSADO
Vigas principales de H.A. postensadas 37<L<62m	288u	4 cables de 7 torones de 5/8"
Vigas principales de H.A. postensadas 17m<L<37m	252u	4 cables de 7 torones de 5/8"
Vigas secundarias de H.A. postensadas 37<L<62m	709	1 cable de 4 torones de 1/2"
Vigas secundarias de H.A. postensadas 17m<L<37m	305	1 cable de 4 torones de 1/2"

Por lo expuesto, los miembros del Consorcio del Estuario certificaron haber construido en su integridad UN MIL OCHENTA Y SIETE (1.087) VIGAS DE HORMIGÓN ARMADO POS-TENSADAS DE MÁS DE 37 m DE LONGITUD.

13. Ha quedado demostrado entonces que el Consorcio del Estuario presentó la documentación necesaria que certifica que cumple no únicamente con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en los pliegos sino que, obtendría el más alto puntaje de evaluación por concepto de experiencia (20%). De esta forma, y considerando que, conforme consta en el Acta No. 26-2009 de 28 de septiembre de 2009 de la Comisión Técnica, la oferta presentada por el referido Consorcio no presenta causales de rechazo, **NO EXISTE RAZÓN ALGUNA, NI EN LOS PLIEGOS QUE RIGEN EL PROCESO NI EN LA LEY, PARA QUE SE RECHACE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO DEL ESTUARIO.**

14. Es pertinente resaltar que la Comisión Técnica de Contrataciones por Licitación al momento de evaluar las ofertas debe verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y calificarlas conforme a los parámetros en ellos establecidos.

En la referida Acta No. 26-2009, no se hace mayor análisis de los aspectos referidos en el párrafo anterior, únicamente consta el pronunciamiento del Tcn. de E.M. Jorge Jadán, Presidente de la "Comisión de Apoyo" que expone las observaciones encontradas en las ofertas presentadas, sin que la Comisión Técnica se pronuncie respecto de las mismas, sino que por el contrario se emiten criterios que no son propios de sus atribuciones conferidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es evaluar la oferta y remitir a la máxima autoridad el informe por medio del cual se recomiende respecto a la adjudicación o declaratoria de desierto de la contratación.

15. La letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República dispone que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. **No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.** Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

16. El artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece que "Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto **deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.**"



[Handwritten signature]

Por su parte el artículo 94 del Cuerpo Normativo ibídem establece que "No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho:

a) Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo;..."

15. El artículo 150 del RGLOSNCN dispone que "Los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones...

En las reclamaciones los oferentes podrán peticionar o pretender:

...2. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan."

El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo;..., en el término de cinco días contados a partir de la notificación....

C. CONCLUSIONES:

De lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente señalados se puede colegir:

1. La Comisión Técnica de Contrataciones por Licitación, sin tener atribuciones para ello, emitió un Acta por medio de la cual declaró desierto un procedimiento de contratación, lo cual violenta claras disposiciones legales y reglamentarias.
2. Según consta en el Acta No. 26-2009 de 28 de septiembre de 2009 el Presidente de la referida Comisión, actúa como delegado de la máxima autoridad del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, lo cual no es procedente, ya que quien debe presidir la Comisión Técnica es un profesional DESIGNADO por la máxima autoridad para que asuma las atribuciones conferidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCN), sin que deba actuar como delegado de la máxima autoridad.
- ✓ 3. No se encuentra publicado en el portal www.compraspublicas.gov.ec, ni se ha notificado al Consorcio del Estuario, documento alguno por medio del cual la Comisión Técnica emita un informe de evaluación de las ofertas, en los términos establecidos en el Art. 18 del RGLOSNCN, ni tampoco documento alguno por medio del cual la máxima autoridad del Cuerpo de Ingenieros del Ejército o su delegado, declare desierto el procedimiento de contratación; ya que conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General es la ÚNICA AUTORIDAD facultada para el efecto.



[Handwritten signature]

4. La oferta del Consorcio del Estuario no presenta observaciones causales de rechazo; por lo que, debe ser evaluada por la Comisión Técnica conforme los parámetros de calificación establecidos en los Pliegos.

Al respecto es necesario mencionar que el Consorcio del Estuario acredita ser un oferente plenamente capacitado para ejecutar el objeto de la contratación; y, de resultar adjudicado, como corresponde, se lograrían grandes beneficios para la Institución y para el Estado ecuatoriano, a más de que estaría plenamente garantizada la eficiente ejecución contractual.

En efecto, el Consorcio del Estuario presenta una **OFERTA ECONÓMICA** menor en un 2,24% al monto del presupuesto referencial, lo cual le permitiría obtener la calificación máxima por este concepto.

Del mismo modo, debido a nuestro extenso conocimiento respecto a los trabajos de fabricación de elementos estructurales y particularmente en este caso, en lo que tiene que ver con la fabricación en patio de vigas tipo I de hormigón armado pos-tensadas, dentro de su construcción consideramos optimizar al máximo los procesos que este trabajo demanda para que, en función de esta optimización, de la eficacia, eficiencia y el debido control de calidad en el trabajo, estemos en capacidad de concluirlos en un plazo de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO, es decir 20 días menos que el plazo estimado por el CEE. Como consecuencia del plazo por nosotros ofertado y en aplicación de la fórmula dispuesta en el mismo numeral 3.1.4 de los pliegos, **nuestra calificación por el concepto PLAZO debe ser 20%**, sin lugar a ninguna subjetividad ni discusión.

De igual manera, en este documento ha quedado demostrado que somos un oferente que cuenta con basta **EXPERIENCIA** en la ejecución del objeto de la contratación, lo cual nos permitiría alcanzar la máxima calificación establecida en los pliegos, por este concepto.

Finalmente cabe señalar que el Consorcio del Estuario se constituyó en territorio ecuatoriano, y que los ingenieros Francisco Torres Mora y Fabián Subía Cabezas, integrantes del referido Consorcio, son de nacionalidad ecuatoriana y han demostrado tener experiencia en este tipo de obras en los pasados 10 años; por lo que, se garantiza el cumplimiento de uno de los principios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que es el de propender a la contratación con oferentes nacionales. De esta forma, deberíamos obtener la máxima calificación establecida en los pliegos, por **PARTICIPACION NACIONAL**.

V. PRETENSIÓN

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, y al amparo de lo previsto en el número 2 del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y encontrándonos dentro del término establecido para el efecto, **SOLICITO QUE SE DEROGUE EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRATACIONES POR LICITACIÓN DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO, CONTENIDO EN EL ACTA No. 26-2009 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009**, y consecuentemente, la Comisión Técnica,







CEAS®

Consultores Estratégicos Asociados Cía. Ltda.

conformada en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento ibídem, evalúe las ofertas presentadas en el proceso licitatorio signado con el código LBSN-CEE-009-2009 para la Provisión de 228 Vigas Postensadas necesarias para la Construcción del Tramo Central del Puente Bahía Sobre el Estuario del Río Chone, y presente a la máxima autoridad del Cuerpo de Ingenieros del Ejército el informe por medio del cual recomiende respecto a la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento, a fin de que la máxima autoridad o su delegado, de forma motivada, resuelva según corresponda; y, que por ser pertinente significaría la adjudicación del contrato a favor del Consorcio del Estuario.

VI. NOTIFICACIONES

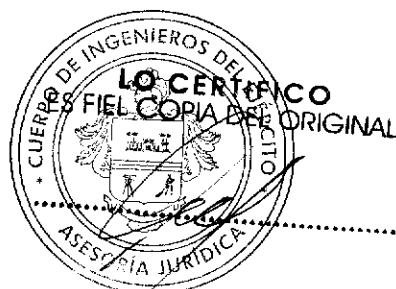
Notificaciones que me correspondan las recibiré en la empresa Consultores Estratégicos Asociados CEAS CÍA. LTDA., ubicada en la Av. Colón 14-68 y 9 de Octubre, Edif. Solamar, Piso 7, Oficina 703, o en el casillero judicial 4512 del Palacio de Justicia de Quito, de propiedad de mis abogados patrocinadores, Dra. Inés María Baldeón y Ab. Carlos G. Baldeón B., profesionales del derecho a quienes autorizo para que, de forma individual o conjunta, comparezcan y/o con su sola firma presenten cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses del Consorcio del Estuario.

Firmo conjuntamente con mis abogados patrocinadores.

Gral. Brig. (R) Ing. César Villacís Rueda
CONSORCIO DEL ESTUARIO

Dra. Inés María Baldeón
ABOGADA
MAT. PROF. 4059 CAP

Ab. Carlos G. Baldeón B.
MAT. PROF. 12069 CAP





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Oficio No. 09 1917-C.E.E-14.

Quito Noviembre 9, de 2009

SEÑOR
GRAB (SP) CESAR VILLACIS RUEDA
CONSORCIO DEL ESTUARIO.
En su despacho.-

Asunto: Contestando impugnación.

En atención a su comunicación de 8 de octubre de 2009, y encontrándome dentro del término legal previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante el presente, comunico a usted lo siguiente:

1. Con fecha 9 de septiembre de 2009, a las 17h00 el Cuerpo de Ingenieros del Ejército publicó en el portal www.compraspublicas.gov.ec la convocatoria y los pliegos correspondientes del proceso licitatorio signado con el código LBSN-CEE-009-2009 para la provisión de 228 vigas postensadas, necesarias para la construcción del tramo central del puente Bahía sobre el Estuario del Río Chone.
2. El 24 de septiembre de 2009, hasta las 10h00, se presentaron las propuestas económicas. En este mismo día se procedió a la apertura de ofertas contando con su presencia y la del Señor Sergio Erazo, como representantes del Consorcio del Estuario.
3. Con fecha 28 de septiembre de 2009, la Comisión de Apoyo a la Comisión Técnica de Licitación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, presentó el informe de análisis de las ofertas, del que se desprende con respecto a su Representada, que los certificados presentados por la empresa STUP y los miembros del consorcio, sobre los trabajos ejecutados, no demuestran tener experiencia en lo correspondiente a la fabricación de vigas postensadas, como se exige en los pliegos; más aún, no demuestra experiencia en vigas postensadas para puentes que es el objeto de la contratación.

Al respecto cabe señalar que el subnumeral 7.1.10 del numeral 7.1. del capítulo 7 de los pliegos del proceso de contratación referido, establece como requisitos mínimos el detalle de trabajos similares ejecutados por el oferente, con certificados y sus respectivos respaldos legales, comprobables en forma inmediata, que demuestren la capacidad del oferente para ejecutar el objeto del contrato "y que demuestren su experiencia en puentes en los que se hayan fabricado vigas postensadas de longitud no menor a las requeridas en los últimos 10 años".

RECEPCION DE DOCUMENTOS

CEAS DRA. INES MARIA BALDEON
FECHA 10-nov-2009
RECIBIDO POR, C.A. ILCE
N- HOJAS: 4





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Dentro de los requisitos mínimos que se solicitan en los pliegos consta la experiencia en puentes, donde se demuestre la fabricación de vigas en luces superiores a las del objeto a contratarse (vigas postensadas de 37 y 40.7 m de longitud, de 1.85 m de peralte, en pesos que fluctúan entre las 40 y 50 Ton, según planos que formaron parte de los pliegos). Los certificados que adjunta el Consorcio del Estuario mencionan "que realizó la provisión, instalación y tensionado de 325 Tn de cable de acero para postensado"; la documentación presentada, no tiene relación con el tipo de vigas que se requieren, tanto por su peso como peraltes y procedimientos de construcción, y no demuestra tener la experiencia específica solicitada en la fabricación de vigas postensadas para puentes, ni experiencia en trabajos similares. Las normas técnicas que rigen la fabricación de las vigas postensadas para puentes, no son aplicables a las vigas a las que hace referencia el Consorcio del Estuario.

Del análisis de los certificados anexos a la impugnación y que también son parte de su oferta, se determina que los miembros del Consorcio del Estuario, realizaron "la provisión, instalación y tensionado de 325 Tn de cable de acero para postensado"; es decir, en ningún caso se demuestra el haber fabricado o construido vigas postensadas para puentes; evidenciándose únicamente tener experiencia en el suministro y tensado de cables de acero.

Además, en el numeral 12 de su impugnación, asevera "haber construido en su integridad UN MIL OCHENTA Y SIETE (1.087) VIGAS DE HORMIGON ARMADO POS-TENSADAS DE MAS DE 37 m DE LONGITUD", lo cual según los certificados que adjunta, determinan la falsedad de esta afirmación.

Por otro lado, los certificados presentados que respaldan la experiencia de todo el personal técnico propuesto, corresponden a un mismo trabajo, lo que indica que todo el Consorcio tiene una misma y única experiencia limitada a la provisión, instalación y tensionado de cable de acero para postensado y no a la fabricación integral de vigas para puentes, que es el objeto a contratarse.

Técnicamente debe señalarse que es primordial determinar la diferencia entre las vigas usadas en sistemas de losas postensadas usadas en construcciones de edificaciones a las que hace referencia el Consorcio, y las que se emplean en vigas postensadas para puentes a contratarse, ya que lo construido en el Condado Shopping son losas postensadas, totalmente diferentes a vigas postensadas para puentes; por lo tanto, no son elementos comparables y menos similares, en tal virtud, no puede ser considerada como experiencia específica en lo solicitado en los pliegos.

Por lo tanto, y según lo señalado anteriormente, se demuestra que la experiencia referida por el Consorcio del Estuario, no cumple con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos del proceso de contratación.





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

4. El numeral 10.1 del capítulo 10 de los pliegos establece que luego de evaluados los documentos del sobre único, **la Comisión Técnica del Cuerpo de Ingenieros del Ejército** rechazará una oferta por las siguientes causas: a) Si no cumplieran los requisitos exigidos en las especificaciones generales y técnicas de estos pliegos.

En tal virtud, la resolución de la Comisión Técnica de Licitación se enmarca en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

- 5.- Mediante resolución de 2 de junio de 2009, el señor Grab. Marco Vera Ríos, Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, resolvió conformar la comisión técnica de licitación, conforme lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, designando como Presidente al señor Cnl. Mario Calderón Director de Construcciones del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, **y delegándole para que tramite todos los procesos de licitación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.**
- 6.- El segundo inciso del artículo 8 de la resolución INCOP 022-09 publicado en el Registro Oficial No. 619 de 24 de junio de 2009, en la que se publica las disposiciones para el proceso de contratación de licitación, establece que "La Máxima Autoridad de la entidad Contratante o su Delegado no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos".
- 7.- El Art. 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala la conformación de la Comisión Técnica para cada proceso de contratación, sin establecer que el documento que contiene el informe de evaluación de las ofertas sea publicado a través del portal, lo que si exige el Art. 17 del referido reglamento, es que todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y de su Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación se entenderán realizadas desde que la entidad publique en el portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación.
- 8.- El artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que una reclamación o recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado.

Por todos los argumentos técnicos y legales expuestos en la presente resolución, se niega la petición formulada por el Consorcio del Estuario.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 1596 del Palacio de Justicia de Quito.





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Designo como mis abogados defensores a los Doctores Hernán Quevedo Terán, y Dr. Ricardo Calderón Pasquel, profesionales del derecho a quienes autorizo para que de forma individual o conjunta y con su sola firma suscriban y presenten cuantos escritos sean necesarios en defensa de los intereses del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores.

GRAB MARCO VERA RIOS
COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS
DEL EJERCITO

DR. HERNAN QUEVEDO TERAN
MAT. 834 CAP.

DR. RICARDO CALDERON P
MAT. 4970 CAP.

